

**PLIEGO DE CLÁUSULAS ADMINISTRATIVAS
GENERALES, PARTICULARES Y DE
PRESCRIPCIONES TECNICAS PARA EL
CONTRATO DE OBRAS**

**"URBANIZACION DE CALLES EN EL
MUNICIPIO DE VALVERDE DE LA
VIRGEN(LEON)"**

DEL PLAN PROVINCIAL DE COOPERACION MUNICIPAL, 2020

POR

PROCEDIMIENTO ABIERTO SIMPLIFICADO

AREA DE CONTRATACION

Expediente CONTRATACIÓN: nº 1/2020

Fecha: 31 de agosto de 2.020

ÍNDICE DE DOCUMENTOS

DOCUMENTO

- 1 CUADRO RESUMEN DEL MODELO DE PLIEGO DE CLÁUSULAS ADMINISTRATIVAS GENERALES, PARTICULARES Y DE PRESCRIPCIONES TECNICAS
- 2 PLIEGO DE CLÁUSULAS ADMINISTRATIVAS GENERALES, PARTICULARES Y DE PRESCRIPCIONES TECNICAS
- 3 ANEXO: MODELO DE DECLARACIÓN RESPONSABLE

PLIEGO DE CLÁUSULAS ADMINISTRATIVAS GENERALES, PARTICULARES Y DE PRESCRIPCIONES TECNICAS, PARA CONTRATO DE OBRAS POR PROCEDIMIENTO ABIERTO SIMPLIFICADO

CUADRO RESUMEN MODELO DE PLIEGO DE CLÁUSULAS ADMINISTRATIVAS GENERALES, PARTICULARES Y DE PRESCRIPCIONES TECNICAS DE LA OBRA DE URBANIZACION DE CALLES EN EL MUNICIPIO DE VALVERDE DE LA VIRGEN (LEON)

A. PODER ADJUDICADOR			
ADMINISTRACIÓN CONTRATANTE:	AYUNTAMIENTO DE VALVERDE DE LA VIRGEN		
ÓRGANO DE CONTRATACIÓN:	ALCALDÍA DEL AYUNTAMIENTO DE VALVERDE DE LA VIRGEN		
SERVICIO GESTOR:	ALCALDIA Y SECRETARIA		
Fecha Resolución de inicio del expediente de contratación: 31/08/2020			
Código CPV: 65111000-4, 45232410-9 y 45233252-0			
Perfil de contratante: ALOJADO EN LA PLATAFORMA DE CONTRATACION DEL ESTADO, ASI COMO, PARA MEJOR DIFUSION, EN EL PERFIL DEL CONTRATANTE DE LA PAGINA WEB DEL AYUNTAMIENTO.			
Dirección del órgano de contratación: AVDA. CAMINO DE SANTIAGO, Nº 110, 24391 VALVERDE DE LA VIRGEN			
Correo electrónico del órgano de contratación: emilio@aytovalverdevirgen.com			
B. PROCEDIMIENTO DE ADJUDICACIÓN			
Número de Expediente	CONTRATACION:1/2.020	Tipo Contrato:	OBRAS
Tipo de Procedimiento	ABIERTO SIMPLIFICADO	Tramitación:	ORDINARIA
		Tramitación anticipada:	NO
Forma de presentación de ofertas: Manual			
Cabe recurso especial: NO			
Contrato sujeto a regulación armonizada: NO			
Directiva aplicable: LEY 9/2017, DE 8 DE NOVIEMBRE DE CONTRATOS DEL SECTOR PUBLICO			
C. DEFINICIÓN DEL OBJETO DEL CONTRATO			
Definición del objeto del contrato: "COMPLETAR, COMO OBRA COMPLETA, LOS SERVICIOS URBANISTICOS BASICOS, RENOVAR LOS EXISTENTES QUE SON DEFICITARIOS Y LA URBANIZACION DE LOS DISTINTOS NUCLEOS URBANOS QUE FORMAN EL TERMINO MUNICIPAL DE VALVERDE DE LA VIRGEN CON LA FINALIDAD DE MEJORAR LOS VIALES PARA LOS VECINOS Y USUARIOS".			

PLIEGO DE CLÁUSULAS ADMINISTRATIVAS GENERALES, PARTICULARES Y DE PRESCRIPCIONES TECNICAS, PARA CONTRATO DE OBRAS POR PROCEDIMIENTO ABIERTO SIMPLIFICADO

D. PRESUPUESTO BASE DE LICITACIÓN:		100.000,00 €	
Aplicación presupuestaria: 153-609			
Sistema de determinación del precio: PRECIOS HABITUALES DE MERCADO			
E. VALOR ESTIMADO			
Presupuesto base de licitación (IVA excluido)			82.644,63
F. RÉGIMEN DE FINANCIACIÓN			
DIPUTACION PROVINCIAL	Ayuntamiento		
100 % (100.000,00 €)	-----		
G. ANUALIDADES			
Ejercicio	A cargo de la DIPUTACION PROVINCIAL	A cargo del Ayuntamiento	TOTAL
2.020	100.000	-----	100.000
H. PLAZO DE EJECUCIÓN		I. PRÓRROGA	J. PLAZO DE GARANTÍA
cuatro meses		NO	UN AÑO
		Duración máxima: 4 meses	
K. ADMISIBILIDAD DE VARIANTES			
NO			
L. CONDICIONES ESPECIALES DE EJECUCIÓN			
SI, cláusula 20			
M. REVISIÓN DE PRECIOS			
NO			
N. GARANTÍAS			
PROVISIONAL :NO			
DEFINITIVA : SI		ASCIENDE AL 5% DEL PRECIO FINAL OFERTADO POR EL LICITADOR ADJUDICATARIO, EXCLUIDO EL IVA	
COMPLEMENTARIA: NO			
Ñ. ADSCRIPCIÓN OBLIGATORIA DE MEDIOS			
NO			
O. SUBROGACIÓN			
SI			
P. SUBCONTRATACIÓN			
SI			
Q. MODIFICACIONES CONTRACTUALES PREVISTAS			
NO			
R. DATOS DE FACTURACIÓN			
Entidad contratante	AYUNTAMIENTO DE VALVERDE DE LA VIRGEN		
Órgano de contratación	AYUNTAMIENTO DE	CÓDIGO	L01241895

PLIEGO DE CLÁUSULAS ADMINISTRATIVAS GENERALES, PARTICULARES Y DE PRESCRIPCIONES TECNICAS, PARA CONTRATO DE OBRAS POR PROCEDIMIENTO ABIERTO SIMPLIFICADO

	VALVERDE DE LA VIRGEN	DIR3	
Órgano con competencias en materia de contabilidad	AYUNTAMIENTO DE VALVERDE DE LA VIRGEN	CÓDIGO DIR3	L01241895
Destinatario de la prestación	AYUNTAMIENTO DE VALVERDE DE LA VIRGEN	CÓDIGO DIR3	L01241895

PLIEGO DE CLÁUSULAS ADMINISTRATIVAS GENERALES, PARTICULARES Y DE PRESCRIPCIONES TECNICAS, PARA CONTRATO DE OBRAS POR PROCEDIMIENTO ABIERTO SIMPLIFICADO

PLIEGO DE CLÁUSULAS ADMINISTRATIVAS GENERALES, PARTICULARES Y DE PRESCRIPCIONES TECNICAS PARA CONTRATO DE OBRAS POR PROCEDIMIENTO ABIERTO SIMPLIFICADO DE LA OBRA DE URBANIZACION DE CALLES EN EL MUNICIPIO DE VALVERDE DE LA VIRGEN (LEON) DEL PLAN PROVINCIAL DE COOPERACION MUNICIPAL DE 2.020

CLÁUSULA PRIMERA. Objeto y calificación

1.1 Descripción del objeto del contrato

El objeto del contrato es la ejecución de las obras correspondientes al proyecto:

Código CPV: 65111000-4, 45232410-9 y 45233252-0

Objeto:

Autor del Proyecto	Titulación	Presupuesto
ROGELIO GEIJO GARCIA	ARQUITECTO	100.000,00

La necesidad que se ha de satisfacer con el contrato es:

“COMPLETAR, LOS SERVICIOS URBANISTICOS BASICOS, RENOVAR LOS EXISTENTES QUE SON DEFICITARIOS Y LA URBANIZACION DE LOS DISTINTOS NUCLEOS URBANOS QUE FORMAN EL TERMINO MUNICIPAL DE VALVERDE DE LA VIRGEN CON LA FINALIDAD DE MEJORAR LOS VIALES PARA LOS VECINOS Y USUARIOS”.

El contrato definido tiene la calificación de contrato administrativo de obras, de acuerdo con el artículo 13 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las

PLIEGO DE CLÁUSULAS ADMINISTRATIVAS GENERALES, PARTICULARES Y DE PRESCRIPCIONES TÉCNICAS, PARA CONTRATO DE OBRAS POR PROCEDIMIENTO ABIERTO SIMPLIFICADO

Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014.

1.2 División en lotes del objeto del contrato

No se establece, al entender el Arquitecto redactor del Proyecto Técnico que servirá de base a la licitación, adjudicación y ejecución de la obra, que se trata de una obra completa, no susceptible de división en LOTES.

A mayor abundamiento, no procede la división de lotes, al entenderse por el proyectista no ser posible, para la presente obra, la "división en lotes" de su ejecución, razón por la que se considera la obra, en su totalidad, en unidad de acto de licitación, contratación y ejecución, por la sustantividad propia de las prestaciones a realizar, obra que, el mismo, califica de OBRA COMPLETA.

Asimismo y por otra parte, se entiende por el redactor del Proyecto Técnico que se da el supuesto contemplado en el apartado b), del numérico 3, del artículo 99 de la Ley de Contratos del Sector Público, dado que la realización independiente de las diversas prestaciones comprendidas en el objeto del contrato, dificultaría la correcta ejecución del mismo, desde el punto de vista técnico, todo ello al margen de que, asimismo, la necesidad de coordinar la ejecución de las diferentes prestaciones, podría poner en riesgo la correcta ejecución del contrato, cuestión que, podría verse imposibilitada, por su división en lotes y ejecución por una pluralidad de contratistas diferentes.

CLÁUSULA SEGUNDA. Procedimiento de Selección y Adjudicación

La forma de adjudicación de contrato será el **procedimiento abierto simplificado**, en el que todo empresario interesado podrá presentar una proposición, quedando excluida toda negociación de los términos del contrato con los licitadores.

La adjudicación del contrato se realizará utilizando una pluralidad de criterios de adjudicación en base a la mejor relación calidad-precio de conformidad con lo que se establece en la cláusula décima.

**PLIEGO DE CLÁUSULAS ADMINISTRATIVAS GENERALES, PARTICULARES Y
DE PRESCRIPCIONES TECNICAS, PARA CONTRATO DE OBRAS POR
PROCEDIMIENTO ABIERTO SIMPLIFICADO**

CLÁUSULA TERCERA. Perfil de contratante

Con el fin de asegurar la transparencia y el acceso público a la información relativa a su actividad contractual, y sin perjuicio de la utilización de otros medios de publicidad, este Ayuntamiento cuenta con el Perfil de Contratante alojado en la Plataforma de Contratación del Sector Público, del Estado, así como en la página web del Ayuntamiento: <http://www.aytovalverdedelavirgen.es/>

CLÁUSULA CUARTA. Presupuesto de Ejecución Material, Presupuesto Base de Licitación y valor estimado del contrato

A la vista del Presupuesto recogido en el proyecto de obras:

Objeto:	"COMPLETAR, COMO OBRA COMPLETA, LOS SERVICIOS URBANISTICOS BASICOS, RENOVAR LOS EXISTENTES QUE SON DEFICITARIOS Y LA URBANIZACION DE LOS DISTINTOS NUCLEOS URBANOS QUE FORMAN EL TERMINO MUNICIPAL DE VALVERDE DE LA VIRGEN CON LA FINALIDAD DE MEJORAR LOS VIALES PARA LOS VECINOS Y USUARIOS".		
Autor del Proyecto	Colegio Oficial	Número	Fecha
ROGELIO GEIJO GARCIA	ARQUITECTOS	3452	2.020

Se denomina presupuesto de ejecución material al resultado obtenido por la suma de los productos del número de cada unidad de obra por su precio unitario y de las partidas alzadas

El **Presupuesto de Ejecución Material** del contrato es de 69.449,27 €

El **Presupuesto Base de Licitación** del contrato es de **100.000,00 €**.

Se entiende que el presupuesto base de licitación, se adecua a los precios del mercado en base a las siguientes consideraciones: porque así lo ha considerado el redactor del proyecto, como responsable del mismo.

**PLIEGO DE CLÁUSULAS ADMINISTRATIVAS GENERALES, PARTICULARES Y
DE PRESCRIPCIONES TÉCNICAS, PARA CONTRATO DE OBRAS POR
PROCEDIMIENTO ABIERTO SIMPLIFICADO**

A tal efecto, el Presupuesto Base de Licitación se desglosa en los siguientes conceptos:

<i>Concepto</i>	<i>Cuantía (en euros)</i>
Presupuesto de ejecución material	69.449,27
Gastos generales de la empresa, gastos financieros, etc.	9.028,40
Beneficio industrial de la empresa	4.166,96
Impuesto sobre el Valor añadido	17.355,37
TOTAL	100.000,00

El presupuesto base de licitación se obtendrá incrementando el de ejecución material en los siguientes conceptos.

1. Gastos generales de estructura que inciden sobre el contrato, cifrados en los siguientes porcentajes aplicados sobre el presupuesto de ejecución material:

a) El 13 por 100 a la vista de las circunstancias concurrentes, en concepto de gastos generales de la empresa, gastos financieros, cargas fiscales, Impuesto sobre el Valor Añadido excluido, tasas de la Administración legalmente establecidas, que inciden sobre el coste de las obras y demás derivados de las obligaciones del contrato. Se excluirán asimismo los impuestos que graven la renta de las personas físicas o jurídicas.

b) El 6 por 100 en concepto de beneficio industrial del contratista.

2. El Impuesto sobre el Valor Añadido que grave la ejecución de la obra, cuyo tipo se aplicará sobre la suma del presupuesto de ejecución material y los gastos generales de estructura.

El **valor estimado del contrato** asciende a la cuantía de 82.644,63.

Método de cálculo para calcular el **valor estimado**:

<i>Concepto</i>	<i>Cuantía (en euros)</i>
Presupuesto de ejecución material	69.449,27
Gastos generales de la empresa, gastos financieros, etc.	9.028,40
Beneficio industrial 6% sobre el total	4.166,96
Importe	82.644,63

El **valor estimado del contrato** asciende a la cuantía de **82.644,63**
EUROS.

**PLIEGO DE CLÁUSULAS ADMINISTRATIVAS GENERALES, PARTICULARES Y
DE PRESCRIPCIONES TECNICAS, PARA CONTRATO DE OBRAS POR
PROCEDIMIENTO ABIERTO SIMPLIFICADO**

CLÁUSULA QUINTA. Existencia de crédito

Las obligaciones económicas del contrato se abonarán con cargo a las siguientes aplicaciones presupuestarias, en su caso:

<i>Anualidad</i>	<i>Aplicación presupuestaria</i>	<i>Importe</i>
2020	153-609	100.000,00

El contrato se abonará con cargo a la aplicación arriba indicada del presupuesto municipal, de 2.020, en la que existirá crédito suficiente que se retendrá, ya que estará condicionado, el mismo, a la firmeza del expediente de modificación de créditos número 3/2.020, por un importe global de 190.000 €, derivada de la aprobación definitiva por el Pleno del referido expediente de modificación de créditos.

CLÁUSULA SEXTA. Revisión de precios

No cabe la revisión de precios.

CLÁUSULA SÉPTIMA. Plazo de Ejecución

El **plazo de ejecución** será de **cuatro meses**:

El inicio del plazo de ejecución del contrato comenzará con el acta de comprobación del replanteo. Dentro del plazo que se consigne en el contrato, que no podrá ser superior a un mes desde la fecha de su formalización salvo casos excepcionales justificados, el Ayuntamiento, procederá, en presencia del contratista, a efectuar la comprobación del replanteo.

No se contempla prórroga del contrato.

**PLIEGO DE CLÁUSULAS ADMINISTRATIVAS GENERALES, PARTICULARES Y
DE PRESCRIPCIONES TÉCNICAS, PARA CONTRATO DE OBRAS POR
PROCEDIMIENTO ABIERTO SIMPLIFICADO**

CLÁUSULA OCTAVA. Acreditación de la Aptitud para Contratar

Podrán presentar proposiciones las personas naturales o jurídicas, españolas o extranjeras, que tengan plena capacidad de obrar, no estén incurso en prohibiciones de contratar, y acrediten su solvencia económica, financiera y técnica o profesional.

1. La capacidad de obrar de los empresarios y la no concurrencia de prohibiciones de contratar se acreditará mediante la inscripción en el **Registro Oficial de Licitadores y Empresas Clasificadas del Sector Público.**

La inscripción en el Registro Oficial de Licitadores y Empresas Clasificadas del Sector Público acredita, a tenor de lo en él reflejado y salvo prueba en contrario, las condiciones de aptitud del empresario en cuanto a su personalidad y capacidad de obrar, representación, habilitación profesional o empresarial, solvencia económica y financiera y técnica o profesional, clasificación y demás circunstancias inscritas, así como la concurrencia o no concurrencia de las prohibiciones de contratar que deban constar en el mismo, todo ello, sin perjuicio de lo establecido en la Disposición Transitoria Tercera, de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público.

2. La solvencia del empresario:

2.1 La solvencia económica y financiera del empresario deberá acreditarse por uno o varios de los medios siguientes:

a) Volumen anual de negocios, o bien volumen anual de negocios en el ámbito al que se refiera el contrato, referido al mejor ejercicio dentro de los tres últimos disponibles en función de las fechas de constitución o de inicio de actividades del empresario y de presentación de las ofertas.

b) Justificante de la existencia de un seguro de responsabilidad civil por riesgos profesionales por importe igual o superior a 199.999,46 euros, que cubra al

**PLIEGO DE CLÁUSULAS ADMINISTRATIVAS GENERALES, PARTICULARES Y
DE PRESCRIPCIONES TÉCNICAS, PARA CONTRATO DE OBRAS POR
PROCEDIMIENTO ABIERTO SIMPLIFICADO**

menos siguientes riesgos profesionales ejecución de la totalidad de la obra, hasta el vencimiento del plazo de garantía de un año.

c) Acreditación de que el periodo medio de pago a proveedores del empresario, siempre que se trate de una sociedad que no pueda presentar cuenta de pérdidas y ganancias abreviada, no supere el límite que a estos efectos se establezca por Orden del Ministro de Hacienda y Función Pública teniendo en cuenta la normativa sobre morosidad.

2.2. En los contratos de obras, la **solvencia técnica** del empresario deberá ser acreditada por uno o varios de los medios siguientes:

a) Relación de las obras ejecutadas en el curso de los cinco últimos años, que sean de análoga naturaleza a la obra que se licita, avalada por certificados de buena ejecución.

b) Indicación del personal técnico u organismos técnicos, integradas o no en la empresa, de los que esta disponga para la ejecución de las obras.

c) Títulos académicos y profesionales del empresario y de los directivos de la empresa y, en particular, del responsable o responsables de las obras así como de los técnicos encargados directamente de la misma, siempre que no se evalúen como un criterio de adjudicación.

d) En los casos adecuados, indicación de las medidas de gestión medioambiental que el empresario podrá aplicar al ejecutar el contrato

e) Declaración sobre la plantilla media anual de la empresa y del número de directivos durante los tres últimos años.

f) Declaración indicando la maquinaria, material y equipo técnico del que se dispondrá para la ejecución de las obras, a la que se adjuntará la documentación acreditativa pertinente cuando le sea requerido por los servicios dependientes del órgano de contratación.

**PLIEGO DE CLÁUSULAS ADMINISTRATIVAS GENERALES, PARTICULARES Y
DE PRESCRIPCIONES TÉCNICAS, PARA CONTRATO DE OBRAS POR
PROCEDIMIENTO ABIERTO SIMPLIFICADO**

3. En todo caso, la inscripción en el **Registro Oficial de Licitadores y Empresas Clasificadas del Sector Público**, acreditará su solvencia económica y financiera y solvencia técnica para contratar.

CLÁUSULA NOVENA. Presentación de Proposiciones y Documentación Administrativa

9.1 Condiciones previas

Las proposiciones de los interesados deberán ajustarse a los pliegos y documentación que rigen la licitación, y su presentación supone la aceptación incondicionada por el empresario del contenido de la totalidad de sus cláusulas o condiciones, sin salvedad o reserva alguna.

Cada entidad licitadora no podrá presentar más de una proposición, ni suscribir ninguna propuesta en unión temporal con otros si lo ha hecho individualmente o figurar en más de una unión temporal. La infracción de estas normas dará lugar a la no admisión de todas las propuestas por él suscritas.

9.2 Lugar y plazo de presentación de ofertas

Presentación Manual

Para la licitación del presente contrato, no se exige la presentación de ofertas utilizando medios electrónicos debido a lo establecido en el apartado cuarto de la Disposición Adicional décimo quintas, de la Ley 9/2.017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público.

Las ofertas se presentarán necesaria y exclusivamente en el Registro del Ayuntamiento con domicilio en la Avenida Camino de Santiago, nº 110 de 24391 Valverde de la Virgen, en horario de 9 a 14 horas, dentro del plazo de veinte días naturales, contados a partir del día siguiente al de publicación del anuncio de licitación en el Perfil de contratante alojado en la Plataforma de Contratación del sector Público del Estado.

**PLIEGO DE CLÁUSULAS ADMINISTRATIVAS GENERALES, PARTICULARES Y
DE PRESCRIPCIONES TECNICAS, PARA CONTRATO DE OBRAS POR
PROCEDIMIENTO ABIERTO SIMPLIFICADO**

Si el último día del plazo fuera inhábil, éste se entenderá prorrogado al primer día hábil siguiente.

9.3. Contenido de las proposiciones

Solo Criterios Evaluables de forma Automática

Las proposiciones para tomar parte en la licitación se presentarán en un único sobre cerrado, firmado por el licitador, en el que se hará constar la denominación «Proposición para licitar a la contratación de las obras de URBANIZACION DE CALLES EN EL MUNICIPIO DE VALVERDE DE LA VIRGEN (LEON)».

**PLIEGO DE CLÁUSULAS ADMINISTRATIVAS GENERALES, PARTICULARES Y
DE PRESCRIPCIONES TÉCNICAS, PARA CONTRATO DE OBRAS POR
PROCEDIMIENTO ABIERTO SIMPLIFICADO**

SOBRE «UNICO»

**DOCUMENTACIÓN ADMINISTRATIVA, PROPOSICIÓN ECONÓMICA Y
DOCUMENTACIÓN CUANTIFICABLE DE FORMA AUTOMÁTICA**

a) Declaración Responsable del licitador indicativa del cumplimiento de las condiciones establecidas legalmente para contratar con la Administración.

La declaración responsable se presentará conforme al modelo incluido en el Anexo del presente pliego.

En caso de que la adscripción de medios exigida se cumpla con medios externos al licitador, deberá presentarse una declaración responsable por el licitador y por cada uno de los medios adscritos a la ejecución del contrato.

Si varias empresas concurren constituyendo una unión temporal, cada una de las que la componen deberá acreditar su personalidad, capacidad y solvencia, presentando todas y cada una presentar la correspondiente declaración responsable.

b) Proposición económica.

Se presentará conforme al siguiente **modelo**:

« _____, con domicilio a efectos de notificaciones en _____, _____, n.º _____, con NIF n.º _____, en representación de la Entidad _____, con NIF n.º _____, enterado del expediente para la contratación de las obras de **URBANIZACION DE CALLES EN EL MUNICIPIO DE VALVERDE DE LA VIRGEN (LEON)** por procedimiento abierto simplificado, anunciado en el Perfil de contratante, hago constar que conozco el Pliego que sirve de base al contrato y lo acepto íntegramente, tomando parte de la licitación y comprometiéndome a llevar a cabo el objeto del contrato por el importe de _____ euros y de _____ euros, correspondientes al IVA.

En _____, a ____ de _____ de 2.0__.

Firma del candidato,

Fdo.: _____

**PLIEGO DE CLÁUSULAS ADMINISTRATIVAS GENERALES, PARTICULARES Y
DE PRESCRIPCIONES TECNICAS, PARA CONTRATO DE OBRAS POR
PROCEDIMIENTO ABIERTO SIMPLIFICADO**

c) Documentos relativos a la oferta, distintos del precio, que se deban cuantificar de forma automática.

CRITERIO	OFERTA
PRECIO	
MEJORAS	
REDUCCION DEL PLAZO DE EJECUCION	

CLÁUSULA DÉCIMA. Criterios de Adjudicación

Para la valoración de las proposiciones y la determinación de la mejor oferta se atenderá a una pluralidad de criterios de adjudicación en base a la mejor relación calidad-precio.

Criterios cuantificables automáticamente, (evaluables matemáticamente):

1.- PRECIO

Se estima en un 65%, **65 puntos máximos**, con arreglo a la siguiente escala:

Reducción a plantear, por los licitadores, sobre el presupuesto base de licitación, de los siguientes **tramos**:

Rebaja, en el precio, hasta el 5%-----13 puntos
Rebaja, en el precio, hasta el 10%-----26 puntos
Rebaja, en el precio, hasta el 15%-----39 puntos
Rebaja, en el precio, hasta el 20%-----52 puntos
Rebaja, en el precio, hasta el 25%-----65 puntos

**PLIEGO DE CLÁUSULAS ADMINISTRATIVAS GENERALES, PARTICULARES Y
DE PRESCRIPCIONES TECNICAS, PARA CONTRATO DE OBRAS POR
PROCEDIMIENTO ABIERTO SIMPLIFICADO**

Se considerará baja temeraria, la que supere el umbral de rebaja del 25%, del presupuesto base de licitación, considerándose sin efecto, y por no puesta, y no resultando puntuable, en modo alguno, la misma.

2.- MEJORAS

Se estiman en un 15%, **15 puntos máximos**, con arreglo a la siguiente escala:

Deberán de ser evaluadas y valoradas, por el licitador, con independencia de la comprobación que el Técnico Municipal, pudiera estimar en una valoración contradictoria o contrapuesta, todo ello, dentro de la siguiente escala de **tramos**:

Mejoras, valoradas, hasta 5.000 €-----	2 puntos
Mejoras, valoradas, hasta 10.000 €-----	4 puntos
Mejoras, valoradas, hasta 15.000 €-----	6 puntos
Mejoras, valoradas, hasta 20.000 €-----	8 puntos
Mejoras, valoradas, hasta 25.000 € -----	10 puntos
Mejoras, valoradas, hasta 30.000 € -----	12 puntos
Mejoras, valoradas, hasta 35.000 € -----	14 puntos
Mejoras, valoradas, hasta 37.500 € Y SUPERIORES-----	15 puntos

3.- REDUCCION DEL PLAZO DE EJECUCION

Se estima en un 20%, **20 puntos máximos**, con arreglo a la siguiente escala y **tramos**:

Reducción en 15 días:.....	5 puntos
Reducción en 30 días:.....	10 puntos
Reducción en 45 días:.....	15 puntos
Reducción en 60 ó más días:.....	20 puntos

**PLIEGO DE CLÁUSULAS ADMINISTRATIVAS GENERALES, PARTICULARES Y
DE PRESCRIPCIONES TÉCNICAS, PARA CONTRATO DE OBRAS POR
PROCEDIMIENTO ABIERTO SIMPLIFICADO**

CLÁUSULA UNDÉCIMA. Admisibilidad de Variantes

No se admiten variantes.

CLÁUSULA DUODÉCIMA. Ofertas anormalmente bajas

Cuando en aplicación de los parámetros establecidos en los criterios de valoración de las ofertas, alguna de ellas esté incurso en presunción de anormalidad, se concederá a los licitadores afectados un plazo de cinco días hábiles para que puedan presentar una justificación adecuada de las circunstancias que les permiten ejecutar dicha oferta en esas condiciones, con los criterios que se señalan al respecto en el artículo 149.4 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014.

El carácter anormal de las ofertas se apreciará en función de los siguientes parámetros:

CRITERIO	PARÁMETRO
Criterio matemático, del "Tanto por ciento"	Inferior a más del 25% del presupuesto base de licitación

Recibidas las justificaciones, la Mesa solicitará un informe técnico, generalmente al funcionario que haya realizado el pliego de prescripciones técnicas, el proyecto o el estudio económico del contrato, o a todos en conjunto, que analice detalladamente las motivaciones que haya argumentado el licitador para poder mantener su oferta.

En todo caso, se rechazarán las ofertas si se comprueba que son que son anormalmente bajas porque vulneran la normativa sobre subcontratación o no cumplen las obligaciones aplicables en materia medioambiental, social o laboral,

PLIEGO DE CLÁUSULAS ADMINISTRATIVAS GENERALES, PARTICULARES Y DE PRESCRIPCIONES TÉCNICAS, PARA CONTRATO DE OBRAS POR PROCEDIMIENTO ABIERTO SIMPLIFICADO

nacional o internacional, incluyendo el incumplimiento de los convenios colectivos sectoriales vigentes.

A la vista de las justificaciones de los contratistas cuya oferta haya sido clasificada como desproporcionada y del informe técnico municipal que las analice, la Mesa de Contratación, propondrá al órgano de contratación, el Pleno, motivadamente la admisión de la oferta o su exclusión.

Cuando resulte adjudicataria del contrato una empresa que hubiese estado incurso en presunción de anormalidad, el órgano de contratación establecerá mecanismos adecuados para realizar un seguimiento pormenorizado de la ejecución del mismo, con el objetivo de garantizar la correcta ejecución del contrato sin que se produzca una merma en la calidad de los servicios, las obras o los suministros contratados.

De conformidad con el artículo 107.2 de la LCSP se podrá prever la presentación de garantía complementaria en los casos en que la oferta del adjudicatario resultara inicialmente incurso en presunción de anormalidad.

CLÁUSULA DECIMOTERCERA. Preferencias de Adjudicación en caso de Empates

Cuando tras efectuar la ponderación de todos los criterios de valoración establecidos para el lote o lotes u oferta integradora de que se trate, se produzca un empate en la puntuación otorgada a dos o más ofertas, se aplicará lo establecido, con carácter genérico en el artículo 147-2 de la citada ley 9/2.017, de 8 de noviembre de Contratos del Sector Público.

CLÁUSULA DECIMOCUARTA. Mesa de Contratación

La Mesa de contratación será el órgano competente para efectuar la valoración de las ofertas y calificar la documentación administrativa, y actuará conforme a lo previsto en el artículo 326 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014 y en el Real Decreto 817/2009, de 8 de

PLIEGO DE CLÁUSULAS ADMINISTRATIVAS GENERALES, PARTICULARES Y DE PRESCRIPCIONES TÉCNICAS, PARA CONTRATO DE OBRAS POR PROCEDIMIENTO ABIERTO SIMPLIFICADO

mayo, por el que se desarrolla parcialmente la Ley 30/2007, de 30 de octubre, de Contratos del Sector Público, desarrollando las funciones que en estos se establecen.

La Mesa de Contratación, de acuerdo con lo establecido en el punto 7 de la Disposición Adicional Segunda de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014, estará presidida por un miembro de la Corporación o un funcionario de la misma, y formarán parte de ella, como vocales, el Secretario o, en su caso, el titular del órgano que tenga atribuida la función de asesoramiento jurídico, y el Interventor, o, en su caso, el titular del órgano que tenga atribuidas la función de control económico-presupuestario, así como aquellos otros que se designen por el órgano de contratación entre el personal funcionario de carrera o personal laboral al servicio de la Corporación, o miembros electos de la misma, sin que su número, en total, sea inferior a tres. Los miembros electos que, en su caso, formen parte de la Mesa de contratación no podrán suponer más de un tercio del total de miembros de la misma. Actuará como Secretario un funcionario de la Corporación.

No obstante lo anterior, dado el procedimiento, de que se trata, será de aplicación lo dispuesto en el artículo 326-6 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público.

En todo caso, para garantizar la efectiva participación de todos los Grupos Municipales y de todos los Partidos Políticos con representación municipal, en tal procedimiento licitatorio, cuyo órgano de contratación, resultará ser el Pleno, la composición de la Mesa, estará presidida por el Concejal Delegado de Urbanismo y Medio Ambiente, actuando como Vocal y Secretario de la misma, el Secretario-Interventor Municipal, así como, todos y cada uno de los miembros de la Comisión Informativa de Fomento y Medio Ambiente, (la totalidad de Concejales), como fórmula para viabilizar la expresada participación, antes citada.

PLIEGO DE CLÁUSULAS ADMINISTRATIVAS GENERALES, PARTICULARES Y DE PRESCRIPCIONES TECNICAS, PARA CONTRATO DE OBRAS POR PROCEDIMIENTO ABIERTO SIMPLIFICADO

Su composición se publicará a través del perfil de contratante al publicar el anuncio de licitación o bien se hará pública con carácter previo a su constitución a través de un Anuncio específico en el citado perfil.

CLÁUSULA DECIMOQUINTA. Apertura de Proposiciones

La Mesa de Contratación se constituirá en acto público, en plazo no superior a siete días naturales, tras la finalización del plazo de presentación de las proposiciones, en concreto día y hora que se hará público en el Perfil del contratante.

Opción de: Solo Criterios Evaluables de forma Automática

La Mesa de contratación procederá a la apertura del SOBRE UNICO, que contiene la documentación administrativa, la proposición económica y documentación cuantificable de forma automática.

Tras la lectura de las proposiciones, y previa exclusión de las ofertas que no cumplan los requerimientos, la Mesa procederá a la evaluación y clasificación de las ofertas.

A la vista del resultado, la Mesa de Contratación propondrá al adjudicatario del contrato.

No obstante lo anterior, si la Mesa de Contratación, valorara que podría resultar de interés, la asistencia técnica, del Técnico Municipal, podrá recabar del mismo, la evacuación de un informe, para en nueva sesión, proceder a proponer la oferta adjudicataria al pleno, como órgano de contratación.

Realizada la propuesta de adjudicación, la Mesa de Contratación procederá, en el mismo acto, a comprobar en el Registro Oficial de Licitadores y Empresas Clasificadas que la empresa está debidamente constituida, que el firmante de la proposición tiene poder bastante para formular la oferta, ostenta la solvencia económica, financiera y técnica y no está incurso en ninguna prohibición para contratar.

**PLIEGO DE CLÁUSULAS ADMINISTRATIVAS GENERALES, PARTICULARES Y
DE PRESCRIPCIONES TÉCNICAS, PARA CONTRATO DE OBRAS POR
PROCEDIMIENTO ABIERTO SIMPLIFICADO**

De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 139.1 LCSP, la presentación de las proposiciones supone la autorización a la mesa y al órgano de contratación para consultar los datos recogidos en el Registro Oficial de Licitadores y Empresas Clasificadas del Sector Público o en las listas oficiales de operadores económicos en un Estado miembro de la Unión Europea.

CLÁUSULA DECIMOSEXTA. Requerimiento de Documentación

En el mismo acto, la Mesa de contratación requerirá, mediante comunicación electrónica, al licitador que haya presentado la mejor oferta para que, dentro del plazo de siete días hábiles desde la fecha del envío de la comunicación, constituya la garantía definitiva, así como para que aporte el compromiso al que se refiere el artículo 75.2 de la LCSP y la documentación justificativa de que dispone efectivamente de los medios que se hubiese comprometido a dedicar o adscribir a la ejecución del contrato conforme al artículo 76.2 de la LCSP.

En caso de que en el plazo otorgado al efecto el candidato propuesto como adjudicatario no presente la garantía definitiva, se efectuará propuesta de adjudicación a favor del siguiente candidato en puntuación, otorgándole el correspondiente plazo para constituir la citada garantía definitiva.

CLÁUSULA DECIMOSÉPTIMA. Garantía Definitiva

El licitador que hubiera presentado la mejor oferta deberá acreditar la constitución de la garantía de un 5% del precio final ofertado, excluido el Impuesto sobre el Valor Añadido.

Esta garantía podrá prestarse en alguna de las siguientes formas:

a) En efectivo o en valores, que en todo caso serán de Deuda Pública, con sujeción, en cada caso, a las condiciones establecidas en las normas de desarrollo de esta Ley. El efectivo y los certificados de inmovilización de los valores anotados

**PLIEGO DE CLÁUSULAS ADMINISTRATIVAS GENERALES, PARTICULARES Y
DE PRESCRIPCIONES TÉCNICAS, PARA CONTRATO DE OBRAS POR
PROCEDIMIENTO ABIERTO SIMPLIFICADO**

se depositarán en la Caja General de Depósitos o en sus sucursales encuadradas en las Delegaciones de Economía y Hacienda, o en las Cajas o establecimientos públicos equivalentes de las Comunidades Autónomas o Entidades locales contratantes ante las que deban surtir efectos, en la forma y con las condiciones que las normas de desarrollo de esta Ley establezcan, sin perjuicio de lo dispuesto para los contratos que se celebren en el extranjero.

b) Mediante aval, prestado en la forma y condiciones que establezcan las normas de desarrollo de esta Ley, por alguno de los bancos, cajas de ahorros, cooperativas de crédito, establecimientos financieros de crédito y sociedades de garantía recíproca autorizados para operar en España, que deberá depositarse en los establecimientos señalados en la letra a) anterior.

c) Mediante contrato de seguro de caución, celebrado en la forma y condiciones que las normas de desarrollo de esta Ley establezcan, con una entidad aseguradora autorizada para operar en el ramo. El certificado del seguro deberá entregarse en los establecimientos señalados en la letra a) anterior.

La garantía no será devuelta o cancelada hasta que se haya producido el vencimiento del plazo de garantía de un año, y cumplido satisfactoriamente el contrato.

Esta garantía responderá a los conceptos incluidos en el artículo 110 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014, y transcurrido *[un año/6 meses]* desde la fecha de terminación del contrato, sin que la recepción formal y la liquidación hubiesen tenido lugar por causas no imputables al contratista, se procederá, sin más demora, a su devolución o cancelación una vez depuradas las responsabilidades a que se refiere el citado artículo 110.

La acreditación de la constitución de la garantía podrá hacerse mediante medios electrónicos.

PLIEGO DE CLÁUSULAS ADMINISTRATIVAS GENERALES, PARTICULARES Y DE PRESCRIPCIONES TECNICAS, PARA CONTRATO DE OBRAS POR PROCEDIMIENTO ABIERTO SIMPLIFICADO

En casos especiales, el órgano de contratación podrá establecer, además de la garantía definitiva, que se preste una complementaria de hasta un 5% del importe de adjudicación del contrato pudiendo alcanzar la garantía total un 10% del importe del contrato.

CLÁUSULA DECIMOCTAVA. Adjudicación del Contrato

Presentada la garantía definitiva, en un plazo no superior a 5 días, se procederá a adjudicar el contrato a favor del licitador propuesto como adjudicatario, procediéndose, una vez adjudicado el mismo, a su formalización.

En caso de que en el plazo otorgado al efecto el candidato propuesto como adjudicatario no presente la garantía definitiva, se efectuará propuesta de adjudicación a favor del siguiente candidato en puntuación, otorgándole el correspondiente plazo para constituir la citada garantía definitiva.

La adjudicación, que deberá ser motivada, se notificará a los candidatos o licitadores, debiendo ser publicada en el perfil de contratante en el plazo de 15 días.

CLÁUSULA DECIMONOVENA. Formalización del Contrato

El contrato se perfeccionará con su formalización.

La formalización del contrato en documento administrativo se efectuará no más tarde de los quince días hábiles siguientes a aquel en que se realice la notificación de la adjudicación a los licitadores y candidatos; constituyendo dicho documento título suficiente para acceder a cualquier registro público.

El contratista podrá solicitar que el contrato se eleve a escritura pública, corriendo de su cargo los correspondientes gastos.

Cuando por causas imputables al adjudicatario no se hubiese formalizado el contrato dentro del plazo indicado se le exigirá el importe del 3 por ciento del presupuesto base de licitación, IVA excluido, en concepto de penalidad, que se hará efectivo en primer lugar contra la garantía definitiva, si se hubiera constituido.

CLÁUSULA VIGESIMA. Condiciones Especiales de Ejecución del Contrato

Se establece la siguiente condición especial de ejecución del contrato, que más abajo se indica, de acuerdo con lo establecido en el artículo 202 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, dado que resulta obligatorio el establecimiento en el pliego de cláusulas administrativas particulares de al menos una de las condiciones especiales de ejecución de entre las establecidas en el artículo 202.2 de la LCSP, se establecen las condiciones de ejecución referidas a consideraciones de tipo medioambiental siguiente:

Mantenimiento o mejora de los valores medioambientales que puedan verse afectados por la ejecución del contrato.

CLÁUSULA VIGESIMOPRIMERA. Derechos y Obligaciones de las Partes

21.1 Abonos al contratista

A efectos del pago la Administración expedirá mensualmente, en los primeros diez días siguientes al mes al que correspondan, certificaciones que comprendan la obra ejecutada conforme al proyecto durante dicho período de tiempo, que tendrán el concepto de pagos a cuenta sujetos a las rectificaciones y variaciones que se produzcan en la medición final. Estas certificaciones mensuales en ningún caso supondrán la aprobación y recepción de las obras.

En los casos en que el importe acumulado de los abonos a cuenta sea igual o superior con motivo del siguiente pago al 90 por ciento del precio del contrato al expediente de pago que se tramite deberá acompañarse, cuando resulte

preceptiva, la comunicación efectuada a la Intervención correspondiente para su eventual asistencia a la recepción en el ejercicio de sus funciones de comprobación material de la inversión.

Asimismo, y de conformidad con la Disposición Adicional Tercera punto tercero de la LCSP el órgano interventor asistirá a la recepción material de todos los contratos, excepto los contratos menores, en ejercicio de la función de fiscalización material de las inversiones].

El contratista también tendrá derecho a percibir abonos a cuenta por las operaciones preparatorias realizadas como instalaciones y acopio de materiales o equipos de maquinaria pesada adscritos a la obra, debiendo asegurar los referidos pagos mediante la prestación de garantía.

La dirección de la obra realizará mensualmente la medición de las unidades de obra ejecutadas durante el periodo de tiempo anterior. El contratista puede presentar la realización de tales mediciones.

Para las obras o partes de obra cuyas dimensiones y características hayan de quedar posterior y definitivamente ocultas, el contratista está obligado a avisar a la dirección con la suficiente antelación, a fin de que esta pueda realizar las correspondientes mediciones y toma de datos, levantando los planos que las definan, cuya conformidad suscribirá el contratista.

La dirección de la obra, tomando como base las mediciones de las unidades de obra redactará mensualmente la correspondiente relación valorada. La obra ejecutada se valorará a los precios de ejecución material. Al resultado de la valoración, se le aumentarán los porcentajes adoptados para formar el presupuesto base de licitación y la cifra que resulte de la operación anterior se multiplicará por el coeficiente de adjudicación, obteniendo así la relación valorada que se aplicará a la certificación de obra correspondiente al periodo de pago.

En la factura se incluirán, además de los datos y requisitos establecidos en el Real Decreto 1619/2012, de 30 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento por el que se regulan las obligaciones de facturación, los siguientes extremos previstos en el apartado segundo de la Disposición Adicional Trigésimosegunda de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, así como en la normativa sobre facturación electrónica:

PLIEGO DE CLÁUSULAS ADMINISTRATIVAS GENERALES, PARTICULARES Y DE PRESCRIPCIONES TECNICAS, PARA CONTRATO DE OBRAS POR PROCEDIMIENTO ABIERTO SIMPLIFICADO

El contratista, una vez expedida la certificación mensual de obra, deberá presentar la factura en un registro administrativo. La factura deberá presentarse en formato electrónico en los supuestos que fija la Ley 25/2013, de 27 de diciembre, de Impulso a la Factura Electrónica y Creación del Registro Contable de Facturas del Sector Público, en estos casos la presentación de la factura en el Punto General de Acceso equivale a la presentación en un registro administrativo.

De acuerdo con lo establecido en el artículo 198 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, la Administración tendrá obligación de abonar el precio dentro de los treinta días siguientes a la fecha de aprobación de las certificaciones de obras, sin perjuicio de lo establecido en el apartado 4 del artículo 210, y si se demorase, deberá abonar al contratista, a partir del cumplimiento de dicho plazo de treinta días los intereses de demora y la indemnización por los costes de cobro en los términos previstos en la Ley 3/2004, de 29 de diciembre, por la que se establecen medidas de lucha contra la morosidad en las operaciones comerciales.

21.2 Plan de Seguridad y Salud

En cumplimiento de lo establecido en el Real Decreto 1627/1997, de 24 de octubre, por el que se establecen disposiciones mínimas de seguridad y de salud en las obras de construcción el contratista deberá presentar el Plan de Seguridad y Salud con el contenido indicado en el citado Real Decreto y basado en el estudio de seguridad o salud o en el estudio básico de seguridad y salud que acompaña al proyecto.

Este plan deberá ser aprobado antes del inicio de la obra.

21.3. Obligaciones laborales, sociales y de transparencia

El contratista está obligado al cumplimiento de la normativa vigente en materia laboral y de seguridad social. Asimismo, está obligado al cumplimiento del Real Decreto Legislativo 1/2013, de 29 de noviembre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley General de derechos de las personas con discapacidad y de su inclusión social, de la Ley Orgánica 3/2007, de 22 de marzo, para la igualdad

**PLIEGO DE CLÁUSULAS ADMINISTRATIVAS GENERALES, PARTICULARES Y
DE PRESCRIPCIONES TECNICAS, PARA CONTRATO DE OBRAS POR
PROCEDIMIENTO ABIERTO SIMPLIFICADO**

efectiva de mujeres y hombres, de la Ley 31/1995, de 8 de noviembre, sobre efectiva de mujeres y hombres, de la Ley 31/1995, de 8 de noviembre, sobre Prevención de Riesgos Laborales, y del Reglamento de los Servicios de Prevención, aprobado por Real Decreto 39/1997, de 17 de enero, así como de las normas que se promulguen durante la ejecución del contrato.

La empresa contratista está obligada a cumplir durante todo el periodo de ejecución del contrato las normas y condiciones fijadas en el convenio colectivo de aplicación, si bien en todo caso, el adjudicatario estará obligado a cumplir las condiciones salariales de los trabajadores conforme al Convenio Colectivo sectorial de aplicación.

Asimismo, de conformidad con lo establecido en el artículo 4 de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información y buen gobierno, el adjudicatario del contrato está obligado a suministrar a la Administración, previo requerimiento, toda la información necesaria para el cumplimiento de las obligaciones previstas en la citada norma, así como en aquellas normas que se dicten en el ámbito municipal.

21.4. Obligaciones esenciales que pueden ser causa de resolución del contrato.

Tendrán la condición de obligaciones esenciales de ejecución del contrato, las siguientes:

a. El cumplimiento de la propuesta del adjudicatario en todo aquello que haya sido objeto de valoración de acuerdo con los criterios de adjudicación establecidos para el contrato.

b. Las obligaciones establecidas en el presente pliego de cláusulas administrativas particulares en relación con la subcontratación.

PLIEGO DE CLÁUSULAS ADMINISTRATIVAS GENERALES, PARTICULARES Y DE PRESCRIPCIONES TECNICAS, PARA CONTRATO DE OBRAS POR PROCEDIMIENTO ABIERTO SIMPLIFICADO

c. Las obligaciones establecidas en el presente pliego de cláusulas administrativas particulares en relación con la adscripción de medios personales y materiales a la ejecución del contrato.

d. El cumplimiento estricto de las medidas de seguridad y salud previstas en la normativa vigente y en el plan de seguridad y salud.

e. El pago de los salarios a los trabajadores y su retención de IRPF, así como el abono puntual de las cuotas correspondientes a la Seguridad Social.

Para controlar el cumplimiento de estas obligaciones contractuales esenciales, el adjudicatario debe presentar trimestralmente ante la unidad administrativa que ha tramitado el contrato, la siguiente información:

— Los documentos justificativos de los pagos salariales y a la Seguridad Social, así como de los realizados a los subcontratistas.

— Informe especificativo de las actuaciones que realiza para el cumplimiento de sus obligaciones en materia de seguridad y salud laboral, indicando las incidencias que se hayan producido al respecto en cada trimestre.

El responsable municipal del contrato elaborará un informe sobre el cumplimiento de dicha justificación. En ese informe se hará también expresa referencia al cumplimiento de las obligaciones indicadas en esta cláusula en relación con el personal que gestiona el contrato.

Sin dicho informe favorable no se dará curso al pago de la factura correspondiente y se iniciará de inmediato un expediente de penalización o de resolución del contrato, según proceda.

21.5. Programa de trabajo

El contratista estará obligado a presentar un programa de trabajo en el plazo máximo de treinta días, contados desde la formalización del contrato. El órgano de contratación resolverá sobre el programa de trabajo dentro de los quince días

siguientes a su presentación, pudiendo imponer la introducción de modificaciones o el cumplimiento de determinadas prescripciones.

En el programa de trabajo a presentar por el contratista se deberán incluir los datos recogidos en el artículo 144.3 del Reglamento 1098/2001, de 12 de octubre.

La dirección de obra podrá acordar no dar curso a las certificaciones de obra hasta que el contratista haya presentado en debida forma el programa de trabajo, sin derecho a intereses de demora por retraso en el pago de estas certificaciones.

21.6. Recepción y Plazo de garantía

Una vez terminada la obra el contratista realizará una limpieza total de la misma, de forma que pueda ocuparse y ponerse en funcionamiento sin ninguna limpieza suplementaria.

El contratista con una antelación de cuarenta y cinco días hábiles comunicará por escrito a la dirección de la obra la fecha prevista para la terminación o ejecución del contrato, a efectos de que pueda realizar su recepción.

La dirección de obra en caso de conformidad con dicha comunicación la elevará con su informe al órgano de contratación con un mes de antelación, al menos, respecto de la fecha prevista para la terminación.

A la recepción de las obras a su terminación concurrirá un facultativo designado por la Administración representante de esta, el facultativo encargado de la dirección de las obras, el órgano interventor municipal, en su defecto, y el contratista, asistido, si lo desea, de su facultativo. Del resultado de la recepción se levantará un Acta que suscribirán todos los asistentes.

De conformidad con la Disposición Adicional Tercera de la LCSP el órgano interventor asistirá a la recepción material de todos los contratos en el ejercicio de la función de fiscalización material de las inversiones.

PLIEGO DE CLÁUSULAS ADMINISTRATIVAS GENERALES, PARTICULARES Y DE PRESCRIPCIONES TECNICAS, PARA CONTRATO DE OBRAS POR PROCEDIMIENTO ABIERTO SIMPLIFICADO

Podrá estar asistido en la recepción por un técnico especializado en el objeto del contrato, que deberá ser diferente del Director de obra y del responsable del contrato.

Recibidas las obras se procederá a su medición general con asistencia del contratista, formulándose por el director de la obra, en el plazo de un mes desde la recepción, la medición de las realmente ejecutadas de acuerdo con el proyecto. Sobre la base del resultado de la medición general el director de la obra redactará la correspondiente relación valorada.

Dentro del plazo de tres meses contados a partir de la recepción, el órgano de contratación deberá aprobar la certificación final de las obras ejecutadas, que será abonada al contratista a cuenta de la liquidación del contrato.

Si se encuentran las obras en buen estado y con arreglo a las prescripciones previstas, el funcionario técnico designado por la Administración contratante y representante de esta, las dará por recibidas, levantándose la correspondiente acta y comenzando entonces el plazo de garantía que será de un año.

Si durante el plazo de garantía se acreditase a la existencia de vicios o defectos en los trabajos efectuados el órgano de contratación tendrá derecho a reclamar al contratista la subsanación de los mismos.

Dentro del plazo de quince días anteriores al cumplimiento del plazo de garantía, el director facultativo de la obra, de oficio o a instancia del contratista, redactará un informe sobre el estado de las obras. Si este fuera favorable, el contratista quedará exonerado de toda responsabilidad, salvo lo dispuesto en el artículo 244 de la LCSP por vicios ocultos, procediéndose a la devolución o cancelación de la garantía, a la liquidación del contrato y, en su caso, al pago de las obligaciones pendientes que deberá efectuarse en el plazo de sesenta días. En el caso de que el informe no fuera favorable y los defectos observados se debiesen a deficiencias en la ejecución de la obra y no al uso de lo construido, durante el plazo de garantía, el director facultativo procederá a dictar las oportunas instrucciones al contratista para la debida reparación de lo construido, concediéndole un plazo para ello durante el cual continuará encargado de la conservación de las obras, sin

derecho a percibir cantidad alguna por ampliación del plazo de garantía.

21.7 Gastos exigibles al contratista

Son de cuenta del contratista los gastos del anuncio o anuncios de licitación y adjudicación, en su caso, de la formalización del contrato, así como cualesquiera otros que resulten de aplicación, según las disposiciones vigentes en la forma y cuantía que éstas señalen.

21.8. Obligaciones relativas a la gestión de permisos, licencias y autorizaciones

El contratista estará obligado, salvo que el órgano de contratación decida gestionarlo por sí mismo y así se lo haga saber de forma expresa, a gestionar los permisos, licencias y autorizaciones establecidas en las ordenanzas municipales y en las normas de cualquier otro organismo público o privado que sean necesarias para el inicio, ejecución y entrega del suministro, solicitando de la Administración los documentos que para ello sean necesarios.

El contratista queda obligado a instalar, a su consta, las señalizaciones precisas para indicar el acceso a la obra, las de circulación en la zona que ocupan los trabajos, así como las de los puntos de posible peligro derivado de la ejecución de las obras.

CLÁUSULA VIGESIMOSEGUNDA. Subcontratación

Se autoriza la subcontratación parcial de las prestaciones accesorias objeto del contrato en los términos y con las condiciones que establece el artículo 215 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público.

La subcontratación deberá realizarse cumpliendo los requisitos básicos siguientes:

**PLIEGO DE CLÁUSULAS ADMINISTRATIVAS GENERALES, PARTICULARES Y
DE PRESCRIPCIONES TECNICAS, PARA CONTRATO DE OBRAS POR
PROCEDIMIENTO ABIERTO SIMPLIFICADO**

a) Comunicación previa y por escrito al Ayuntamiento del adjudicatario de los datos siguientes en relación con cada subcontrato que pretenda realizar:

-Identificación del subcontratista, con sus datos de personalidad, capacidad y solvencia.

-Identificación de las partes del contrato a realizar por el subcontratista.

-Importe de las prestaciones a subcontratar.

b) No podrá subcontratarse con personas o empresas inhabilitadas para contratar con la Administración ni carentes de la capacidad, solvencia y habilitación profesional precisa para ejecutar las prestaciones concretas que se subcontratan.

c) El contratista que subcontrate deberá comprobar con carácter previo al inicio de los trabajos que subcontrate, la afiliación y alta en la Seguridad Social de los trabajadores que vayan a realizar los trabajos en cuestión en cumplimiento de lo establecido en el Real Decreto-ley 5/2011, de 29 de abril, de medidas para la regularización y control del empleo sumergido y fomento de la rehabilitación de viviendas.

d) El contratista deberá informar a los representantes de los trabajadores de la subcontratación, de acuerdo con la legislación laboral.

e) Los subcontratistas quedarán obligados sólo ante el contratista principal que asumirá la total responsabilidad de la ejecución del contrato frente al Ayuntamiento, con arreglo estricto a los pliegos de cláusulas administrativas particulares y a los términos del contrato, sin que el conocimiento por parte del Ayuntamiento de la existencia de subcontrataciones altere la responsabilidad exclusiva del contratista principal.

f) El contratista deberá abonar a los subcontratistas el precio pactado por las prestaciones que realicen como mínimo en los plazos previstos en la Ley 3/2004, de 29 de diciembre, por la que se establecen medidas de lucha contra la morosidad en las operaciones comerciales. Para garantizar tal cumplimiento, con cada facturación al Ayuntamiento deberá el contratista aportar el justificante del pago de

PLIEGO DE CLÁUSULAS ADMINISTRATIVAS GENERALES, PARTICULARES Y DE PRESCRIPCIONES TECNICAS, PARA CONTRATO DE OBRAS POR PROCEDIMIENTO ABIERTO SIMPLIFICADO

los trabajos realizados en el mes anterior por las empresas o autónomos que haya subcontratado en el marco del presente contrato.

CLÁUSULA VIGESIMOTERCERA. Modificaciones Contractuales Previstas

No se establecen.

CLÁUSULA VIGESIMOCUARTA. Sucesión en la Persona del Contratista

En los casos de fusión, escisión, aportación o transmisión de empresas o ramas de actividad de las mismas continuará el contrato vigente con la entidad resultante, que quedará subrogada en los derechos y obligaciones dimanantes del mismo, si se producen las condiciones exigidas en el artículo 98 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público.

Es obligación del contratista comunicar fehacientemente a la Administración cualquier cambio que afecte a su personalidad jurídica, suspendiéndose el cómputo de los plazos legalmente previsto para el abono de las facturas correspondientes hasta que se verifique el cumplimiento de las condiciones de la subrogación.

Si no pudiese producirse la subrogación por no reunir la entidad a la que se atribuya el contrato las condiciones de solvencia necesarias, se resolverá el mismo, considerándose a todos los efectos como un supuesto de resolución por culpa del contratista.

CLÁUSULA VIGESIMOQUINTA. Cesión del Contrato

El contrato podrá ser objeto de cesión con los límites y requisitos del artículo 214 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público:

- a) Que el órgano de contratación autorice, de forma previa y expresa, la cesión.
- b) Que el cedente tenga ejecutado al menos un 20 por 100 del importe del contrato
- c) Que el cesionario tenga capacidad para contratar con la Administración y la solvencia que resulte exigible en función de la fase de ejecución del contrato, debiendo estar debidamente clasificado si tal requisito ha sido exigido al cedente, y no estar incurso en una causa de prohibición de contratar.
- d) Que la cesión se formalice, entre el adjudicatario y el cesionario, en escritura pública.

CLÁUSULA VIGESIMOSEXTA. Penalties por Incumplimiento

26.1 Penalties por demora

El adjudicatario queda obligado al cumplimiento del plazo de ejecución del contrato y de los plazos parciales fijados por el órgano de contratación

Cuando el contratista, por causas imputables al mismo, hubiere incurrido en demora respecto al cumplimiento del plazo total, la Administración podrá optar indistintamente por la resolución del contrato o por la imposición de las penalidades previstas en el artículo 193.3 LCSP: de 0,60 euros por cada 1.000 euros del precio del contrato, IVA excluido.

Cada vez que las penalidades por demora alcancen un múltiplo del 5% del precio del contrato, el órgano de contratación estará facultado para proceder a la resolución del mismo o acordar la continuidad de su ejecución con imposición de nuevas penalidades.

Cuando el contratista, por causas imputables al mismo, hubiere incumplido la ejecución parcial de las prestaciones definidas en el contrato, la Administración podrá optar, indistintamente, por su resolución o por la imposición de las penalidades establecidas anteriormente.

26.2 Penalidades por incumplimiento o cumplimiento defectuoso de la prestación

Se consideran muy graves los incumplimientos por parte del adjudicatario de la condición especial establecida en la cláusula 20 de este pliego de cláusulas.

Estos incumplimientos serán causa de resolución del contrato, salvo que se considere que la actuación es aislada y susceptible de reconducción, y que la resolución del contrato no resulta conveniente para el interés del servicio en cuestión, en cuyo caso se sustituirá por la penalización correspondiente.

Estos incumplimientos contractuales muy graves conllevarán la imposición de las penalidades coercitivas sobre el precio de adjudicación IVA excluido, por cada infracción y/o día de incumplimiento de plazos en función de gravedad, reincidencia y mala fe en la comisión de la infracción.

El incumplimiento por parte del contratista de las obligaciones establecidas en la cláusula 22 en materia de subcontratación, conllevará una penalización calculada sobre el importe de lo subcontratado, siendo su reiteración causa de resolución del contrato.

El incumplimiento por parte del adjudicatario de cualquier otra de sus obligaciones contractuales o su cumplimiento defectuoso, conllevará igualmente una multa coercitiva sobre el precio del contrato, en función de su mayor o menor gravedad y reincidencia.

De acuerdo con el artículo 192.1.de la LCSP, las penalidades deberán ser proporcionales a la gravedad del incumplimiento y las cuantías de cada una de ellas no podrán ser superiores al 10 por ciento del precio del contrato, IVA excluido, ni el total de las mismas superar el 50 por cien del precio del contrato.

Las penalizaciones que se impongan al adjudicatario son independientes de la obligación del contratista de indemnizar por los daños y perjuicios que su

PLIEGO DE CLÁUSULAS ADMINISTRATIVAS GENERALES, PARTICULARES Y DE PRESCRIPCIONES TÉCNICAS, PARA CONTRATO DE OBRAS POR PROCEDIMIENTO ABIERTO SIMPLIFICADO

incumplimiento ocasione al Ayuntamiento o a terceros con derecho a repetir contra el Ayuntamiento.

En el caso de incumplimientos por parte del adjudicatario de aspectos de su oferta, la indemnización que se exigirá al contratista incorporará la diferencia que en su caso haya existido entre su oferta y la del siguiente contratista al que se hubiese adjudicado el contrato sin tener en cuenta el criterio que no ha cumplido el adjudicatario.

26.3 Imposición de penalidades

Para la imposición de estas penalizaciones e indemnizaciones por incumplimientos contractuales se seguirá un expediente contradictorio sumario, en el que se concederá al contratista un plazo de alegaciones de 5 días naturales tras formularse la denuncia. Dichas alegaciones y el expediente de penalización será resuelto, previo informe del responsable municipal del servicio e informe jurídico, por el Sr. Alcalde o Concejal en quien delegue, resolución que pondrá fin a la vía administrativa.

El inicio del expediente para la imposición de estas penalidades por el Ayuntamiento se realizará en el momento en que tenga conocimiento por escrito de los hechos. No obstante, si se estima que el incumplimiento no va a afectar a la ejecución material de los trabajos de manera grave o que el inicio del expediente de penalización puede perjudicar más a la marcha de la ejecución del contrato que beneficiarla, podrá iniciarse dicho expediente en cualquier momento anterior a la terminación del plazo de garantía del contrato.

Las penalidades e indemnizaciones impuestas serán inmediatamente ejecutivas y se harán efectivas mediante deducción de los pagos correspondientes que el Ayuntamiento tenga pendientes de abonar al contratista. Si ya no existiesen cantidades pendientes de pago, se podrán hacer efectivas contra la garantía definitiva y si ésta no alcanzase el montante de la penalización, se podrá reclamar por la vía administrativa de apremio por considerarse ingreso de derecho público.

CLÁUSULA VIGESIMOSEPTIMA. Resolución del Contrato

La resolución del contrato tendrá lugar en los supuestos que se señalan en este Pliego y en los fijados en los artículos 211 y 245 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, y se acordará por el órgano de contratación, de oficio o a instancia del contratista.

Además el contrato podrá ser resuelto por el órgano de contratación cuando se produzcan incumplimiento del plazo total o de los plazos parciales fijados para la ejecución del contrato que haga presumiblemente la imposibilidad de cumplir el plazo total, siempre que el órgano de contratación no opte por la imposición de las penalidades de conformidad con la cláusula 26.

Asimismo serán causas de resolución del contrato al amparo del artículo 211 f) de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público las establecidas como obligaciones esenciales por el órgano de contratación.

La resolución del contrato dará lugar a la comprobación, medición y liquidación de las obras realizadas con arreglo al proyecto, fijando los saldos pertinentes a favor o en contra del contratista. Será necesaria la citación del contratista para su asistencia al acto de comprobación y medición.

Cuando el contrato se resuelva por culpa del contratista, se incautará la garantía definitiva, sin perjuicio de la indemnización por los daños y perjuicios originados a la Administración, en lo que excedan del importe de la garantía.

CLÁUSULA VIGESIMOCTAVA Director Facultativo de la Obra

El Director Facultativo de la obra es la persona designada por la Administración con titulación adecuada y suficiente responsable de la dirección y control de la ejecución de la obra, asumiendo la representación de la Administración ante el contratista.

PLIEGO DE CLÁUSULAS ADMINISTRATIVAS GENERALES, PARTICULARES Y DE PRESCRIPCIONES TÉCNICAS, PARA CONTRATO DE OBRAS POR PROCEDIMIENTO ABIERTO SIMPLIFICADO

El Director Facultativo asumirá, además de las funciones derivadas del Real Decreto 1627/1997, de 24 de octubre, por el que se establecen disposiciones mínimas de seguridad y de salud en las obras de construcción y demás normativa concordante sobre la materia, las funciones del responsable del contrato previstas en el artículo 62 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, y en concreto las siguientes:

- Realizar el seguimiento material de la ejecución del contrato, para constata que el contratista cumple sus obligaciones de ejecución en los términos acordados en el contrato.

- Verificar el efectivo cumplimiento de las obligaciones del adjudicatario en materia social, fiscal y medioambiental, y en relación con los subcontratistas si los hubiera, así como el cumplimiento de las obligaciones establecidas en el contrato supongan la aportación de documentación o la realización de trámites de tipo administrativo.

- Promover las reuniones que resulten necesarias al objeto de solucionar cualquier incidente que surja en la ejecución del objeto del contrato, sin perjuicio de su resolución por el órgano de contratación por el procedimiento contradictorio que establece el artículo 97 del Reglamento General de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas.

- Dar al contratista las instrucciones oportunas para asegurar el efectivo cumplimiento del contrato en los términos pactados, que serán inmediatamente ejecutivas en cuanto puedan afectar a la seguridad de las personas o cuando la demora en su aplicación pueda implicar que devengan inútiles posteriormente en función del desarrollo de la ejecución del contrato; en los demás casos, y en caso de mostrar su disconformidad el adjudicatario, resolverá sobre la medida a adoptar el órgano de contratación, sin perjuicio de las posibles indemnizaciones que puedan proceder.

- Proponer la imposición de penalidades por incumplimientos contractuales.

- Informar en los expedientes de reclamación de daños y perjuicios que haya suscitado la ejecución del contrato.

CLÁUSULA VIGESIMONOVENA. Unidad encargada del Seguimiento y Ejecución

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 62.1 de la LCSP, la unidad encargada del seguimiento y ejecución ordinaria del contrato será el Alcalde, así como, la Concejalía de Urbanismo y Medio Ambiente.

CLÁUSULA TRIGESIMA. Confidencialidad y tratamiento de datos

30.1 Confidencialidad

La empresa adjudicataria (como encargada del tratamiento de datos) y su personal en cumplimiento de los principios de integridad y confidencialidad deben tratar los datos personales a los que tengan acceso de forma que garanticen una seguridad adecuada incluida la protección contra el tratamiento no autorizado o ilícito y contra su pérdida, destrucción o daño accidental, mediante la aplicación de medidas técnicas u organizativas apropiadas de conformidad con lo establecido en la Ley Orgánica de Protección de Datos de Carácter Personal y en el Reglamento 2016/679 relativo a la protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de datos personales y a la libre circulación de estos datos (Reglamento general de protección de datos).

Esta obligación es complementaria de los deberes de secreto profesional y subsistirá aunque haya finalizado el contrato con el responsable del tratamiento de los datos (Ayuntamiento).

30.2 Tratamiento de Datos

En cumplimiento de lo dispuesto en la Ley Orgánica de Protección de Datos de Carácter Personal y en el Reglamento general de protección de datos, los licitadores quedan informados de que los datos de carácter personales que, en su caso, sean recogidos a través de la presentación de su oferta y demás documentación necesaria para proceder a la contratación serán tratados por este Ayuntamiento con la finalidad de garantizar el adecuado mantenimiento, cumplimiento y control del desarrollo del contrato.

PLIEGO DE CLÁUSULAS ADMINISTRATIVAS GENERALES, PARTICULARES Y DE PRESCRIPCIONES TÉCNICAS, PARA CONTRATO DE OBRAS POR PROCEDIMIENTO ABIERTO SIMPLIFICADO

CLÁUSULA TRIGESIMOPRIMERA. Pliego específico de Condiciones Técnicas

El específico **Pliego de condiciones TÉCNICAS**, resulta ser, el que se detalla e incorpora al Proyecto Técnico, que servirá de base para la licitación, adjudicación y ejecución de la obra en cuestión.

CLÁUSULA TRIGESIMOSEGUNDA. Régimen Jurídico del Contrato

Este contrato tiene carácter administrativo y su preparación, adjudicación, efectos y extinción se regirá por lo establecido en este Pliego, y para lo no previsto en él, será de aplicación la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014, el Real Decreto 817/2009, de 8 de mayo, por el que se desarrolla parcialmente la Ley 30/2007, de 30 de octubre, de Contratos del Sector Público, y el Real Decreto 1098/2001, de 12 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento General de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas y esté vigente tras la entrada en vigor del Real Decreto 817/2009; supletoriamente se aplicarán las restantes normas de derecho administrativo y, en su defecto, las normas de derecho privado.

El Orden Jurisdiccional Contencioso-Administrativo será el competente para resolver las controversias que surjan entre las partes en el presente contrato de conformidad con lo dispuesto en el artículo 27.1 Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público.

Valverde de la Virgen, a 31 de agosto de 2.020

EL ALCALDE-PRESIDENTE

FDO.: DAVID FERNANDEZ BLANCO

**PLIEGO DE CLÁUSULAS ADMINISTRATIVAS GENERALES, PARTICULARES Y
DE PRESCRIPCIONES TÉCNICAS, PARA CONTRATO DE OBRAS POR
PROCEDIMIENTO ABIERTO SIMPLIFICADO**

ANEXO: MODELO DE DECLARACIÓN RESPONSABLE

_____, con domicilio a efectos de notificaciones en _____, _____, n.º _____, con NIF n.º _____, en representación de la Entidad _____, con NIF n.º _____, a efectos de su participación en la licitación _____, ante _____

DECLARA BAJO SU RESPONSABILIDAD:

PRIMERO. Que conoce en su integridad el Pliego de Cláusulas Administrativas Generales, Particulares y de Prescripciones Técnicas, del presente procedimiento de licitación contractual, que lo acepta incondicionadamente, en su totalidad, y que, en virtud de ello, se dispone a participar en la contratación de la ejecución de las obras correspondientes al proyecto:

URBANIZACION DE CALLES EN EL MUNICIPIO DE VALVERDE DE LA VIRGEN (LEON)

Objeto:			
Autor del Proyecto	Titulación	Presupuesto	
ROGELIO GEIJO GARCIA	ARQUITECTO	100.000	

SEGUNDO. Que cumple con todos los requisitos previos exigidos por el apartado primero del artículo 140 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014 para ser adjudicatario del contrato de obras, en concreto:

Que posee personalidad jurídica y, en su caso, representación.

Que, en su caso, está debidamente clasificada la empresa o que cuenta con los requisitos de solvencia económica, financiera y técnica o profesional.

Que no está incurso en una prohibición para contratar de las recogidas en el artículo 71 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público y se halla al corriente del cumplimiento de sus obligaciones tributarias y con la Seguridad Social impuestas por las disposiciones vigentes.

Que se somete a la Jurisdicción de los Juzgados y Tribunales españoles de cualquier orden, para todas las incidencias que de modo directo o indirecto pudieran surgir del contrato, con renuncia, en su caso, al fuero jurisdiccional extranjero que pudiera corresponder al licitador. *[Solo en caso de empresas extranjeras].*

Que la dirección de correo electrónico en que efectuar notificaciones es

CUARTO. Que se compromete a acreditar la posesión y validez de los documentos a que se hace referencia en el apartado segundo de esta declaración, en caso de que sea propuesto como adjudicatario del contrato o en cualquier momento en que sea requerido para ello.

Y para que conste, firmo la presente declaración, en _____, a _____ de _____ de 2.020.